



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo

DERECHOS HUMANOS

Folleto informativo núm.

37



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo

Folleto informativo núm. 37



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 2016

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*

* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



Esta publicación, que conmemora el 30° aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, se inscribe en las actividades sostenidas que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con el fin de promover el conocimiento y la comprensión del derecho al desarrollo y su aplicación efectiva.

ÍNDICE

Introducción	1
P.1 ¿Qué es el derecho al desarrollo?	2
P.2 ¿Quiénes son los titulares y los garantes del derecho al desarrollo?	3
P.3 ¿Cuál es la situación del derecho al desarrollo en el derecho internacional?	6
P.4 ¿Es justiciable el derecho al desarrollo?	10
P.5 ¿Qué relación existe entre el derecho al desarrollo y otros derechos humanos?	11
P.6 ¿Cuál es la diferencia entre el derecho al desarrollo y un enfoque basado en los derechos humanos con respecto al desarrollo?	12
P.7 ¿Cuál es el papel de la cooperación internacional en el derecho al desarrollo?	13
P.8 ¿Cuál es la relación entre el derecho al desarrollo y la gobernanza mundial?	14
P.9 ¿Cuál es la relación entre el derecho al desarrollo y el desarrollo sostenible?	15
P.10 ¿Cuál es la importancia del derecho al desarrollo en el contexto de la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los procesos conexos?	16
P.11 ¿De qué otras formas es el derecho al desarrollo pertinente en el contexto de desarrollo contemporáneo?	18
P.12 ¿Cuál es el papel de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en relación con el derecho al desarrollo?	20
P.13 ¿Cuáles son los principales retos para realizar el derecho al desarrollo?	22
P.14 ¿Cómo se puede ejercer y supervisar el derecho al desarrollo?	24
Anexo I Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	27
Anexo II Hitos en el reconocimiento del desarrollo como derecho humano	33
Recuadro Principales elementos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	45

INTRODUCCIÓN

El 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹. Al hacerlo, afirmó algunos de los principios fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos: la paz y la seguridad internacionales; la cooperación internacional para el desarrollo; el reconocimiento de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su bienestar; el derecho a la libre determinación de los pueblos; y el derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal puedan hacerse plenamente efectivos para todas las personas del mundo, sin discriminación. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Asamblea General reconoció que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de todos los individuos y pueblos, sobre la base de su participación en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

Las divergencias en la interpretación de los términos "desarrollo" y "derecho al desarrollo" han contribuido a frenar los progresos en el ejercicio del derecho al desarrollo. Históricamente, se ha entendido el desarrollo como un proceso esencialmente económico que se mide por el crecimiento del producto nacional bruto. En esa interpretación sigue basándose el modelo económico predominante en todo el mundo. No obstante, durante la segunda mitad del siglo XX los beneficios del crecimiento económico no se distribuyeron equitativamente entre todas las naciones, pueblos e individuos, y, cada vez más, esa desigualdad es objeto de debate y de críticas y provoca descontento social. Debido al aumento de la pobreza y de las desigualdades, así como a las crisis sin precedentes que se han producido en las esferas económica, social, cultural, política, ambiental y climática, el derecho al desarrollo cobra hoy más protagonismo que nunca. Un derecho al desarrollo centrado en los aspectos económico, social, cultural y político y en las personas resulta más equilibrado.

A pesar de su especial pertinencia ante los principales desafíos a que se enfrentan todas las sociedades y la comunidad internacional en su conjunto, la promesa del derecho al desarrollo sigue sin cumplirse. De hecho, a lo largo de los años, los intentos por llevar la Declaración a la práctica se han visto socavados por los malentendidos, la crítica e incluso el rechazo.

¹ Resolución 41/128, anexo. (Véase también el anexo I.)

El presente folleto informativo tiene por objeto desmitificar el derecho al desarrollo y responder a algunas de las preguntas más frecuentes sobre este derecho humano fundamental tan frecuentemente malinterpretado. Si bien se parte del supuesto de que el lector ya tiene conocimientos básicos sobre los derechos humanos, el folleto informativo va destinado al público en general.

Pregunta 1. ¿Qué es el derecho al desarrollo?

En el artículo 1 de la Declaración se señala que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

El punto de partida para comprender el derecho al desarrollo, como se afirma en la Declaración y en ulteriores resoluciones de las Naciones Unidas y otros instrumentos conexos, es que es un derecho humano que está al mismo nivel que todos los demás derechos humanos. No es un "superderecho" que abarque otros derechos ni un "miniderecho" restringido, sino un derecho igual que los demás derechos humanos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

En segundo lugar, el derecho al desarrollo es tanto un derecho individual como colectivo. Pertenecce a todas las personas y pueblos. Como derecho humano, el derecho al desarrollo es universal; se aplica a todas las personas, de todos los países, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Al igual que otros derechos humanos, el derecho al desarrollo otorga facultades específicas, como, por ejemplo, el derecho a "participar en el desarrollo económico, social, cultural y político". En la Declaración se establecen los elementos constitutivos de ese derecho, así como los medios para hacerlo efectivo. En el recuadro que figura a continuación se presentan los elementos fundamentales del derecho al desarrollo.

-
- *Un desarrollo centrado en las personas.* La Declaración señala que la "persona humana" es el sujeto central, participante y beneficiario del desarrollo (art. 2).
 - *Un enfoque basado en los derechos humanos.* La Declaración exige un desarrollo "en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (art. 1).
 - *La participación.* La Declaración insiste en la "participación activa, libre y significativa" de las personas y las poblaciones en el desarrollo (art. 2).
 - *La equidad.* La Declaración pone de relieve la importancia de la "equitativa distribución de los beneficios" del desarrollo (art. 2).
 - *La no discriminación.* La Declaración no permite "ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión" (art. 6).
 - *La libre determinación.* La Declaración exige la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales (art. 1).

P.2 ¿Quiénes son los titulares y los garantes del derecho al desarrollo?

Titulares del derecho

Al igual que ocurre con todos los demás derechos humanos, los titulares de los derechos son los seres humanos. El derecho al desarrollo es tanto un derecho individual como colectivo. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo (art. 2, párr. 1). Esto significa que las políticas y los programas de desarrollo deben centrarse en los seres humanos, orientándose a su beneficio y a la mejora constante de su bienestar. En virtud del derecho al desarrollo, todas las personas pueden participar de manera libre, activa y significativa en las decisiones relacionadas con el desarrollo que las afecten. Este derecho también exige una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, a fin de que se hagan efectivos todos los derechos humanos para todos (en lugar de que se persiga únicamente el objetivo del crecimiento económico). La Declaración hace referencia a la "libre y plena realización del ser humano" (art. 2, párr. 2). El derecho al desarrollo del ser humano como individuo también se enuncia en otros instrumentos fundamentales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 6, párr. 2).

Además, el derecho al desarrollo pertenece a "todos los pueblos" (art. 1, párr. 1) y a "la población entera" (art. 2, párr. 3). El derecho de todos

los pueblos al desarrollo está estrechamente relacionado con el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación, incluido, en particular, el derecho a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales (arts. 1, párr. 2 y 5). Este derecho al desarrollo de los pueblos puede encontrarse también en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Asimismo, en la Declaración se señala específicamente la necesidad de lograr que la mujer "participe activamente en el proceso de desarrollo" (art. 8, párr. 1), y se pide la eliminación de la discriminación sexual en el acceso a todos los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 6, párr. 1). Este planteamiento refleja el enfoque con respecto a las mujeres y el desarrollo adoptado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 14). El derecho de la mujer al desarrollo también se enuncia en el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África.

Garantes del derecho

El derecho al desarrollo impone obligaciones a los Estados y a la comunidad internacional, así como a todos aquellos cuyas acciones u omisiones tengan repercusiones en los derechos humanos y en el entorno en que estos derechos deben hacerse efectivos.

Los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, entre otras cosas creando condiciones nacionales e internacionales favorables para el ejercicio del derecho al desarrollo (art. 3, párr. 1). Esto significa que tienen la responsabilidad primordial de procurar un entorno propicio para el desarrollo equitativo, tanto a nivel local como mundial. Los Estados también tienen el deber de formular políticas nacionales de desarrollo adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos (art. 2, párr. 3). Asimismo, los Estados deben trabajar conjuntamente para reforzar la realización de los derechos humanos (art. 6), y "tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar [...] sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados" (art. 3, párr. 3).

Por lo tanto, los Estados tienen obligaciones a tres niveles: a) internamente, a través de la formulación de programas y políticas nacionales de desarrollo para las personas que se encuentren bajo su jurisdicción; b) internacionalmente, mediante la adopción y aplicación de políticas que vayan más allá de sus jurisdicciones; y c) colectivamente, mediante alianzas mundiales y regionales².

Según la Declaración, "todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano [...]" (art. 2, párr. 2). Deben ser participantes activos en el desarrollo (art. 2, párr. 1) y tienen el deber, individual y colectivamente, de promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo (art. 2, párr. 2).

Aunque en la Declaración no hay ninguna referencia explícita al sector privado ni a otros agentes no estatales, la obligación general de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos se aplica a todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. La obligación de proteger supone que el Estado debe proteger a las personas y a los grupos contra las violaciones de los derechos humanos por parte de terceros. La responsabilidad del desarrollo y las obligaciones para con la comunidad que la Declaración impone a todos los seres humanos conlleva que esas responsabilidades sean compartidas por todos los agentes y órganos pertinentes de la sociedad, incluidos los del sector privado y la sociedad civil. Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, lo que incluye el derecho al desarrollo. Además, la responsabilidad, enunciada en la Declaración, de promover y proteger un orden político, social y económico adecuado para el desarrollo se aplica a todos los seres humanos, incluso en su función como agentes no estatales. Por consiguiente, los agentes del sector privado también deben contribuir a la creación de condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo.

² A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2, anexo.

P.3 ¿Cuál es la situación del derecho al desarrollo en el derecho internacional?

En 1986, la Asamblea General aprobó en su resolución 41/128 la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, muchas de las disposiciones de la Declaración están basadas en instrumentos jurídicamente vinculantes, como la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, mientras que algunos principios, como los de no discriminación y soberanía del Estado forman parte del derecho internacional consuetudinario, que es vinculante para todos los Estados. Algunos de los principales vínculos entre los principios que figuran en la Declaración y los instrumentos vinculantes se exponen en el cuadro que figura a continuación:

<i>Declaración sobre el Derecho al Desarrollo</i>	<i>Disposiciones seleccionadas en los instrumentos jurídicamente vinculantes</i>
Libre determinación (art. 1)	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 1 común
Mejora del bienestar humano (arts. 1 a 4 y 8)	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de las Naciones Unidas • Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25 • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 13 a 15 • Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 3, 24 y 27 • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 28
Participación (arts. 1, 2 y 8)	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25 • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 7 y 14 • Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 12 y 15 • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, arts. 26, 42 y 43 • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 9, 21, 29 y 30 • Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169), de la OIT, arts. 2, 5, 7, 22 y 23

<p>No discriminación (art. 6)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 1 • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2 • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 26 y 27 • Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2 • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 3 y 5 • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<p>Cooperación entre los Estados (arts. 3, 4 y 6)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de las Naciones Unidas • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2 • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 32 • Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 4 y 23
<p>Eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos (art. 5)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional • Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<p>Desarme (art. 7)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre Municiones en Racimo • Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción • Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares • Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción • Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados • Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción • Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares • Tratado sobre el Comercio de Armas

Acceso a los servicios públicos (art. 8)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 22 y 25 • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 6 y 11 a 13 • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2 y 25 • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 24, 25 y 28 • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, art. 43
Nuevo orden económico internacional (art. 3)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 28

En 2011, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, destacó la "estrecha relación y la complementariedad" existentes entre el Pacto y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y señaló que, mediante la vigilancia del ejercicio de los derechos contenidos en el Pacto, el Comité contribuye "al mismo tiempo a la plena realización de los elementos pertinentes del derecho al desarrollo"³. Con motivo del 25º aniversario de la Declaración, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos afirmaron que estaban "decididos a aunar esfuerzos para promover una lectura de todos los tratados de derechos humanos fundamentada en el desarrollo y basada en la interdependencia, a fin de subrayar y destacar la pertinencia e importancia del derecho al desarrollo a la hora de interpretar y aplicar las disposiciones de los tratados de derechos humanos y de supervisar su cumplimiento". En la misma ocasión, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas también reafirmaron su compromiso de apoyar el derecho al desarrollo y resolvieron aplicarlo plenamente en su labor. En una declaración conjunta, 18 de ellas señalaron: "Desde 1986, la Declaración ha sido la base normativa de un enfoque del desarrollo centrado en las personas. El desarrollo humano y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente en la teoría y en la práctica, contribuyendo a garantizar el bienestar y la dignidad de todas las personas".

El derecho al desarrollo también está consagrado, de diversas formas, en instrumentos regionales de derechos humanos:

- *Organización de los Estados Americanos*. La Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948) detalla el concepto,

³ E/C.12/2011/2, párrs. 1 y 7.

los derechos y los deberes de desarrollo integral, cuyo objetivo general debería ser "la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana" (art. 33). El desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros (art. 31), preferentemente a través de organismos multilaterales (art. 32). La cooperación entre los Estados en ese sentido "debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político" (*ibid.*).

- *Unión Africana*. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), que es jurídicamente vinculante en 53 Estados partes, dispone que "todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad" y que "los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo" (art. 22). Se incluyen disposiciones análogas para grupos específicos en la Carta Africana de los Jóvenes (art. 10) y en el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (art. 19).
- *Liga de los Estados Árabes*. En la Carta Árabe de Derechos Humanos (2004) se afirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano fundamental y que todos los Estados tienen la obligación de establecer políticas de desarrollo y de adoptar las medidas necesarias para garantizar ese derecho. Tienen el deber de hacer efectivos los valores de la solidaridad y la cooperación entre ellos y a nivel internacional con miras a erradicar la pobreza y lograr el desarrollo económico, social, cultural y político. En virtud de ese derecho, todo ciudadano tiene derecho a participar en la realización del desarrollo y a disfrutar de sus beneficios y frutos (art. 37).
- *Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)*. Una sección de la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN (2012) está dedicada al derecho al desarrollo. En el párrafo 37, los Estados miembros reconocen que la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, además de cooperación internacional, y que los Estados deben incorporar los aspectos del derecho al desarrollo en la construcción

de la comunidad de la ASEAN, así como trabajar con la comunidad internacional para promover el desarrollo.

P.4 ¿Es justiciable el derecho al desarrollo?

La justiciabilidad hace referencia a la facultad de los tribunales para dictar una decisión sobre la base de una obligación jurídica⁴. Un derecho es justiciable en una jurisdicción determinada si da lugar a una causa jurídicamente reconocida en esa jurisdicción. Como ya se ha señalado, sobre la base de la Declaración exclusivamente no se puede entablar una acción legal. No obstante, muchos de los elementos del derecho al desarrollo se reafirman en el derecho internacional vinculante, que incluye los tratados internacionales, el derecho consuetudinario y los instrumentos regionales. En la medida en que esos elementos constitutivos del derecho al desarrollo son justiciables, también lo es el propio derecho al desarrollo. Algunos de los elementos clave de este derecho, como la igualdad soberana, la equidad y el deber de cooperar, también son evidentes en el *corpus* más amplio del derecho internacional, más allá de los derechos humanos.

En África, el derecho al desarrollo figura enunciado en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Allí, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha determinado que el derecho es justiciable. En el caso *Endorois*, la Comisión concluyó que Kenya había violado el derecho al desarrollo de los endorois al no facilitarles la participación en los procesos pertinentes de toma de decisiones y no distribuir de manera equitativa los beneficios del desarrollo⁵. Los endorois son una comunidad actualmente compuesta de unas 60.000 personas. Durante siglos han vivido alrededor del lago Bogoria, en el valle del Rift. En 1978, el Gobierno creó una reserva de caza en el lago Bogoria y privó a los endorois de sus tierras tradicionales y de pastoreo, lo que causó la muerte de una gran parte del ganado de esa comunidad, que constituye su principal medio de subsistencia. La Comisión, remitiéndose a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dictaminó que el modo en que se había desposeído de sus tierras tradicionales a la comunidad endorois y se le había denegado el acceso a sus recursos constituía una violación de su derecho al desarrollo. Las consultas celebradas por el Gobierno habían

⁴ Las fuentes de derecho internacional público se enuncian en el Artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

⁵ *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v. Kenya*, comunicación núm. 276/03, 25 de noviembre de 2009.

sido insuficientes y no se había obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los endorois a la recalificación de sus tierras. Además, se había negado a los endorois una parte equitativa de los beneficios de la reserva de caza. Según la Comisión, "el hecho de no proporcionar una indemnización y prestaciones suficientes, ni de proporcionar tierras adecuadas para el pastoreo indica que el Estado demandado no atendió debidamente las necesidades de los endorois en el proceso de desarrollo".

P.5 ¿Qué relación existe entre el derecho al desarrollo y otros derechos humanos?

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí⁶. El derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, es un derecho universal e inalienable y una parte integrante de los derechos humanos fundamentales⁷. En el artículo 6, párrafo 1, de la Declaración se establece que todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto de "todos los derechos humanos y las libertades fundamentales". En el artículo 6, párrafo 2, se pone de relieve la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos y se afirma que "debería examinarse con la misma atención [...] la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales". En el tercer párrafo del mismo artículo se afirma que la inobservancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales obstaculiza el desarrollo. Véase también la pregunta 3.

Aunque las disposiciones de la Declaración y los tratados internacionales de derechos humanos se entrecruzan y se refuerzan mutuamente, la Declaración añade valor de varias maneras, por ejemplo: a) reconociendo explícitamente la indivisibilidad, la interdependencia y la necesidad de que se examinen con la misma atención y urgencia todos los derechos humanos y las libertades fundamentales —civiles, culturales, económicos, políticos y sociales— (preámbulo, arts. 1 y 6); b) integrando como obligación jurídica en el proceso de desarrollo los principios de derechos humanos de igualdad, no discriminación, participación, responsabilidad y transparencia (arts. 2, párr. 3; 3, párr. 3; 5; y 8, párr. 2); c) subrayando las dimensiones de las obligaciones de los Estados a nivel nacional e internacional, que son paralelas, simultáneas y se refuerzan mutuamente, incluida la obligación de crear un entorno propicio para la realización del derecho al desarrollo (art. 3, párr. 1); d) reconociendo los derechos de los "pueblos" y de la

⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 5.

⁷ *Ibid.*, párr. 10.

"población entera" (arts. 1, 2 y 5); y e) asociando los tres pilares de las Naciones Unidas —la paz y la seguridad (art. 7), el desarrollo y los derechos humanos.

P.6 ¿Cuál es la diferencia entre el derecho al desarrollo y un enfoque basado en los derechos humanos con respecto al desarrollo?

El derecho al desarrollo es un derecho humano diferenciado, reafirmado en el plano intergubernamental en la Declaración y en otros instrumentos convenidos internacionalmente (véase la pregunta 13). Pueden exigirlo las personas y los pueblos, con las obligaciones consiguientes de los Estados y la comunidad internacional, y conlleva responsabilidades para todos los agentes de la sociedad. El derecho al desarrollo tiene por objeto la mejora constante del bienestar por medio de políticas de desarrollo nacionales e internacionales que apoyen un entorno propicio para el desarrollo y un orden en que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales pueden realizarse plenamente.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y sus principios constituyeron la base para la conceptualización del enfoque de las Naciones Unidas basado en los derechos humanos⁸. Un enfoque basado en los derechos humanos se centra en velar por la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación, la equidad y la coherencia con las normas internacionales de derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en todos los procesos de desarrollo. Un enfoque basado en los derechos humanos para el desarrollo es un instrumento que permite promover un desarrollo conforme a los derechos humanos, en particular en la programación para el desarrollo. En virtud de ese enfoque se aplica un marco conceptual basado en las normas internacionales de derechos humanos en que el derecho al desarrollo es fundamental, con miras a promover y proteger todos los

⁸ En 2003, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas formularon la Declaración de Entendimiento Común de las Naciones Unidas sobre un Enfoque basado en los Derechos Humanos respecto de la Cooperación para el Desarrollo. En la Declaración se establece que: a) todos los programas de desarrollo deben promover la realización de los derechos humanos; b) las normas de derechos humanos deben orientar toda la programación para el desarrollo en todas las fases del proceso; y c) la programación para el desarrollo debe mejorar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir sus obligaciones y de los titulares de derechos para reclamarlos. *El enfoque basado en los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo: hacia un entendimiento común entre los organismos de las Naciones Unidas*, Segundo Seminario Interinstitucional, Stamford, Estados Unidos de América, mayo de 2003.

derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en los programas de desarrollo⁹.

P.7 ¿Cuál es el papel de la cooperación internacional en el derecho al desarrollo?

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario es uno de los propósitos de las Naciones Unidas (Artículo 1, párrafo 3). En sus Artículos 2, 55 y 56 se hace hincapié en que todos los Estados Miembros tienen ciertas obligaciones que deben cumplir tanto individual como colectivamente. En particular, todos los Estados Miembros deberán "tomar medidas conjunta o separadamente" para lograr los propósitos de las Naciones Unidas. Las instituciones financieras internacionales, las asociaciones regionales y otros agentes que facilitan la acción colectiva de los Estados son actores clave en la promoción del desarrollo internacional. Habida cuenta de que sus actividades repercuten en el desarrollo, la protección y la promoción de los derechos humanos, los Estados deben velar por que sus acciones colectivas contribuyan a la creación de un entorno internacional propicio para el desarrollo.

En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se reconoce que la realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 1, párrafo 2). Además, los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo (Declaración, art. 3, párr. 1); lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo y promover un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados (art. 3, párr. 3); y formular políticas de desarrollo internacional (art. 4, párr. 1). En la Declaración también se insta a llevar a cabo una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo, así como una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global (art. 4).

⁹ Para más información sobre el enfoque basado en los derechos humanos para el desarrollo, véase *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta O6.XIV.10).

La cooperación internacional es esencial para hacer efectivo el derecho al desarrollo por varias razones. Si bien el desarrollo es un proceso dirigido por el Estado, sin duda se ve afectado por las políticas internacionales, por lo que no puede separarse del contexto mundial en el que se produce. La transferencia de información, ideas y bienes, impulsada por la rápida evolución de las tecnologías de la información, las comunicaciones y el transporte, así como la migración masiva de la población, han dado lugar a una economía y un mundo interdependientes y globalizados. Los obstáculos al desarrollo, tales como el colonialismo, la dominación y la ocupación extranjeras y las amenazas ambientales, son mundiales y, por consiguiente, requieren respuestas mundiales. Los programas de desarrollo estatal también pueden reforzarse considerablemente mediante la labor de orientación y establecimiento de normas de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales. Los órganos de tratados de las Naciones Unidas han ahondado en las obligaciones en este contexto. Un ejemplo es la observación general núm. 3 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las obligaciones de los Estados partes, que establece que la cooperación internacional para el desarrollo y, por tanto, para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales es una obligación de todos los Estados.

P.8 ¿Cuál es la relación entre el derecho al desarrollo y la gobernanza mundial?

El derecho al desarrollo exige una buena gobernanza en los planos nacional e internacional. En la era de la globalización, la buena gobernanza mundial es esencial para la formulación y aplicación de políticas nacionales e internacionales de desarrollo de manera que se respeten, promuevan y protejan todos los derechos humanos y se tenga como objetivo la mejora constante del bienestar humano. Las características esenciales de la buena gobernanza —transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, participación, no discriminación y capacidad de respuesta¹⁰— son necesarias para garantizar el derecho de todos los pueblos a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él (Declaración, art. 1). Esta sinergia entre el derecho al desarrollo y la buena gobernanza se refleja en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, que recoge los compromisos adquiridos por los Estados Miembros para promover ambos aspectos, así como en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

¹⁰ Véase también la resolución 2000/64 de la Comisión de Derechos Humanos.

Según la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, "deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales" (art. 8). Por consiguiente, en la Declaración se insta a realizar reformas en la gobernanza, en particular en el sector financiero, que se basen en una clara comprensión de la relación entre el disfrute de los derechos humanos y las políticas estatales sobre cuestiones tales como la reforma de la regulación financiera, la tributación, la elaboración de presupuestos y la forma de responder a las crisis financieras. Esas reformas deben promover un entorno internacional propicio para el desarrollo mediante la mejora de la rendición de cuentas y la buena gobernanza de las instituciones financieras, la regulación efectiva, la transparencia y la participación. Como posibles medidas para alcanzar este objetivo cabe destacar el uso de salvaguardias de los derechos humanos, la evaluación de las repercusiones y otros instrumentos que promuevan un enfoque de la política macroeconómica basado en los derechos humanos, la capacidad de respuesta ante las crisis y la recuperación.

P.9 ¿Cuál es la relación entre el derecho al desarrollo y el desarrollo sostenible?

El desarrollo sostenible se define como el desarrollo que satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Tanto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (principio 3) como en la Declaración y Programa de Acción de Viena (párr. 11) se afirma que el derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras.

Las crisis mundiales relacionadas, por ejemplo, con el cambio climático, los sistemas financieros, los conflictos y las migraciones han puesto cada vez más de manifiesto la interdependencia de los derechos humanos, el desarrollo, la paz y la seguridad y el bienestar ecológico y planetario. La búsqueda del crecimiento económico sin medidas adecuadas para promover un desarrollo inclusivo, equitativo, participativo y ambientalmente idóneo es claramente insostenible. De hecho, la desigualdad, la corrupción, la mala gestión de los recursos públicos y un enfoque equivocado en las prioridades de las políticas públicas alimentan el desorden público y amenazan el desarrollo, la sostenibilidad y el ejercicio de todos los derechos humanos por todas las personas. El derecho al desarrollo articula la visión de un desarrollo transformador basado en los principios del derecho internacional y fundamentado en la solidaridad internacional, la participación en igualdad

de condiciones de todos los interesados y la distribución equitativa de los ingresos y los recursos, a fin de lograr un desarrollo realmente sostenible y centrado en las personas.

Esta visión del desarrollo ha contribuido a configurar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se reconoce explícitamente la importancia del derecho al desarrollo. En la Agenda 2030 se afirma que este documento se basa, entre otros instrumentos, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (párr. 10), y se reconoce que el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, es un requisito previo para la paz y la seguridad y, por consiguiente, para el desarrollo sostenible (párr. 35).

P.10 ¿Cuál es la importancia del derecho al desarrollo en el contexto de la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los procesos conexos?

El derecho al desarrollo seguirá siendo un punto de referencia de la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo. Es importante señalar que hay referencias explícitas al derecho al desarrollo tanto en la Agenda 2030 (párr. 35) como en la Agenda de Acción de Addis Abeba, en la que los Estados se comprometen a "respetar todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo" (párr. 1). A fin de hacer realidad la visión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba para un mundo en que todos compartan equitativamente los beneficios del desarrollo, los Estados deberán cumplir sus compromisos atendiendo a los principios del derecho al desarrollo.

En el preámbulo de la Agenda 2030 se describe este instrumento como "un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad" en que "todos los países y partes interesadas, mediante una alianza de colaboración, [...] estamos resueltos a liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones y a sanar y proteger nuestro planeta" sin que nadie se quede atrás. Los principios fundamentales que figuran en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre ellos la participación, la no discriminación, la libre determinación, la responsabilidad individual y colectiva, la cooperación internacional y la equidad, se reafirman en toda la Agenda 2030. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se han incorporado en este instrumento, han sido aprobados por los Estados Miembros sin votación y definen objetivos de desarrollo que se basan en

los compromisos en materia de derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Estos Objetivos, que están centrados en los derechos y orientados hacia el desarrollo equitativo, mejoran los Objetivos de Desarrollo del Milenio y ofrecen nuevas oportunidades de desarrollo que benefician al conjunto de la población.

A fin de ayudar a lograr esos objetivos, la Agenda 2030 integra directamente la Agenda de Acción de Addis Abeba y su compromiso de respetar todos los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo. En la Agenda de Acción de Addis Abeba se pretende alcanzar una mayor rendición de cuentas por los compromisos de financiación para el desarrollo (párr. 58), en particular la rendición de cuentas por parte de las empresas (párrs. 35 y 37), se renuevan las promesas de proporcionar un nivel mínimo de protección social a todas las personas (párr. 12), se establece un nuevo mecanismo de facilitación de la tecnología (párr. 123) y se incluye por primera vez un mecanismo de seguimiento y examen de la financiación para el desarrollo (párrs. 130 a 134). La aplicación de la Agenda de Acción de Addis Abeba requiere un sistema internacional de financiación para el desarrollo que sea justo, equitativo, cooperativo, transparente y que permita rendir cuentas, que integre los compromisos en materia de derechos humanos y considere a la persona humana como sujeto central del desarrollo.

En este sentido, las medidas para asegurar la participación y el empoderamiento de los grupos marginados y excluidos serán fundamentales, en particular durante los exámenes previstos de los compromisos de financiación para el desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los mecanismos de derechos humanos existentes, como el examen periódico universal, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos regionales y nacionales de derechos humanos pueden contribuir a la labor de seguimiento y examen para que se aplique la perspectiva del derecho al desarrollo a los esfuerzos de desarrollo. Un seguimiento y una revisión efectivos también requieren la supervisión y medición del avance en la aplicación de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, mediante indicadores pertinentes¹¹.

¹¹ Para más información sobre los indicadores, véase *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 13.XIV.2).

El cambio climático, que se ha integrado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y como objetivo independiente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, también tiene importantes consecuencias para los derechos humanos. Este fenómeno impide que personas en todo el mundo disfruten de forma plena y efectiva de una serie de derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y sus consecuencias afectan principalmente a las personas, grupos, comunidades y países más pobres y marginados, que son los que menos han contribuido a las emisiones de gases de efecto invernadero.

En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados se comprometen a cooperar para eliminar los obstáculos al desarrollo (el cambio climático ha demostrado ser un ejemplo principal) con miras a erradicar las injusticias sociales. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tras reconocer que algunos Estados han contribuido más que otros al cambio climático y que algunos Estados tienen más capacidad que otros para contribuir a los esfuerzos de adaptación y mitigación, obliga a los Estados a adoptar medidas relativas al cambio climático "sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades" (art. 3, párr. 1). En sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático o mitigarlo, los Estados deben tratar de dar una fuerza operativa efectiva al principio de equidad y a su compromiso con la cooperación internacional, ambos fundamentales para el derecho al desarrollo.

P.11 ¿De qué otras formas es el derecho al desarrollo pertinente en el contexto de desarrollo contemporáneo?

El comercio, las inversiones, las finanzas, la ayuda, la deuda, la tecnología, la innovación y la gobernanza mundial influyen en el logro del derecho al desarrollo, así como los desafíos mundiales mencionados anteriormente. El derecho al desarrollo exige que estas cuestiones, difíciles y diversas, se aborden de manera integral y coherente con el objetivo político primordial de asegurar la libertad para vivir sin temor y la libertad para vivir sin miseria a todas las personas.

Este objetivo final del desarrollo se refleja ampliamente en políticas diversas y en constante evolución. Por ejemplo, en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, se afirma que las "relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida [y] lograr el pleno empleo [...],

permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible". Asimismo, la Asamblea General, en sus resoluciones anuales sobre el derecho al desarrollo, afirma que los derechos humanos y la mejora del bienestar humano deben tomarse como referencia en las negociaciones comerciales multilaterales, y hace un llamamiento para que se estandarice el derecho al desarrollo y se refuerce la alianza mundial para el desarrollo en las instituciones de comercio internacional, entre otras cosas. El derecho al desarrollo ofrece un marco para considerar las obligaciones extraterritoriales y las obligaciones de los Estados desde la perspectiva de su capacidad colectiva, en particular como miembros de organizaciones internacionales como la Organización Mundial del Comercio y los bancos multilaterales de desarrollo, y como agentes en el comercio mundial, la inversión y las finanzas.

Habida cuenta de que las negociaciones comerciales han proliferado y que se entiende mejor la repercusión que los acuerdos comerciales y de inversión tienen en los derechos humanos, es cada vez más evidente que los Estados deben redoblar sus esfuerzos para integrar los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, en las nuevas prácticas comerciales y de inversión a fin de cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos. Asimismo, las obligaciones señaladas en la Declaración establecen que la ayuda o la asistencia oficial para el desarrollo, así como los préstamos internacionales, deben ser adecuados, efectivos y transparentes, ser administrados mediante procesos participativos que permitan la rendición de cuentas y estar destinados a los países, las personas y los grupos más necesitados, en particular en los Estados con menor capacidad para movilizar recursos internos.

Además, en virtud del requisito de cooperación internacional y distribución equitativa establecido en la Declaración, la tecnología y la innovación científica que pueden desempeñar una función en la salvaguardia de los derechos humanos deben repartirse de manera equitativa atendiendo a las necesidades de los más vulnerables. En la práctica, ello requiere un sistema de protección de la propiedad intelectual que fomente la innovación y, al mismo tiempo, garantice que las personas pobres, vulnerables, marginadas y excluidas no estén privadas de las tecnologías que pueden salvar vidas. A medida que el mundo se enfrenta a retos nuevos y en constante evolución, la Declaración, con su énfasis en la realización de todos los derechos humanos para todas las personas y todos los pueblos, la cooperación internacional, la equidad y la igualdad, sigue iluminando el camino a seguir.

P.12 ¿Cuál es el papel de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en relación con el derecho al desarrollo?

Las Naciones Unidas han desempeñado un papel clave en la gestación y elaboración del derecho al desarrollo tanto antes como después de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (véase el anexo II), y han apoyado a una serie de mecanismos de expertos:

- a) El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (1981 a 1989), con el mandato de estudiar el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Durante sus primeros nueve períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo desempeñó un papel activo en la redacción de los textos pertinentes de la Declaración;
- b) El Grupo de Trabajo de Composición Abierta de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (1993 a 1995), con el mandato de detectar los obstáculos a la aplicación y realización de la Declaración y recomendar maneras y métodos para que todos los Estados hicieran efectivo el derecho al desarrollo;
- c) El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (1996 y 1997), con el mandato, entre otras cosas, de elaborar una estrategia y medidas concretas y prácticas para aplicar y promover el derecho al desarrollo;
- d) El Experto Independiente en el derecho al desarrollo (1998 a 2003), seguido por el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo (2004 a 2010), con el mandato de asesorar e informar al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo¹².

El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo fue establecido en 1998 por la Comisión de Derechos Humanos¹³, que en 2006 fue reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos. Su mandato consiste en supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel nacional

¹² Para obtener más información y datos actualizados, véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/WGRightToDevelopment.aspx (consultado el 17 de diciembre de 2015).

¹³ Resolución 1998/72.

e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a compromisos concretos asumidos en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y presentar a la consideración del Consejo de Derechos Humanos un informe sobre sus debates, que incluya el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo, y sugerir posibles programas de asistencia técnica, a instancia de los países interesados, con el fin de promover el ejercicio de ese derecho. El Grupo de Trabajo se reúne una vez al año en Ginebra y presenta su informe al Consejo y a la Asamblea General. Los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y representantes de la sociedad civil participan como observadores en sus períodos de sesiones.

El derecho al desarrollo es el único derecho humano mencionado específicamente en la resolución 48/141 de la Asamblea General, por la que se estableció el cargo de Alto Comisionado y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El Alto Comisionado tiene el mandato de "promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto". Además, anualmente la Asamblea General insta al Alto Comisionado a integrar en su labor el derecho al desarrollo y "emprender efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo"¹⁴. El Consejo de Derechos Humanos insta anualmente al Alto Comisionado a asegurar la "coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo"¹⁵. Tanto el Secretario General como el Alto Comisionado informan anualmente a la Asamblea General y al Consejo sobre el desempeño de estos mandatos.

En consonancia con el mandato del Alto Comisionado, el ACNUDH trabaja para integrar en su labor el derecho al desarrollo y fomentar el conocimiento

¹⁴ Resolución 66/155 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011.

¹⁵ Resolución 19/34 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012.

y el ejercicio de este derecho¹⁶. Otras actividades son las acciones de promoción; el asesoramiento técnico; el establecimiento de asociaciones, en particular con los Estados Miembros, las instituciones multilaterales, la sociedad civil y las ONG, así como con el sector privado; la investigación y la determinación de las buenas prácticas, la experiencia adquirida y los obstáculos a la aplicación; la organización de reuniones de expertos; y la publicación de material informativo y educativo¹⁷. El ACNUDH también presta apoyo de secretaría a los mecanismos y mandatos de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en relación con el derecho al desarrollo, incluido el Grupo de Trabajo mencionado anteriormente.

P.13 ¿Cuáles son los principales retos para realizar el derecho al desarrollo?

En 1986 los Estados Miembros aprobaron la Declaración por 146 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones¹⁸. En 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la que **todos** los Estados Miembros reafirmaron "el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales" (párr. 10).

Desde entonces, el derecho al desarrollo se ha reafirmado en otros instrumentos internacionales, como la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas; el Consenso de Monterrey de 2002 de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo; el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005; la Declaración de 2007 de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el documento final de 2010 de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio; el Programa de Acción de Estambul en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020; el documento final de 2012 del 13^{er} período de sesiones de la Conferencia

¹⁶ Por ejemplo, en conmemoración del 25º aniversario de la Declaración, el ACNUDH llevó a cabo durante un año una serie de acontecimientos y publicó el documento *Realizing the Right to Development: Essays in Commemoration of 25 Years of the United Nations Declaration on the Right to Development* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.12.XIV.1), en que, entre otras cosas, se analizan en profundidad el avance y las dificultades experimentados durante los primeros 25 años.

¹⁷ Para obtener más información y datos actualizados, véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/DevelopmentIndex.aspx (consultado el 17 de diciembre de 2015).

¹⁸ Votos en contra: Estados Unidos de América; abstenciones: Dinamarca, Finlandia, República Federal de Alemania, Islandia, Israel, Japón, Suecia y Reino Unido.

de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; "El futuro que queremos", documento final de la Conferencia de 2012 de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible ("Río+20"); la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo; el documento "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015.

No obstante, la aplicación práctica del derecho al desarrollo sigue presentando desafíos conceptuales, políticos y estratégicos, y los Estados siguen teniendo opiniones distintas. Hay cierto desacuerdo en la naturaleza de los deberes de los Estados para hacer efectivo el derecho al desarrollo, así como en la importancia relativa que se debe otorgar a la dimensión nacional de las obligaciones de los Estados (por ejemplo, los derechos individuales y las responsabilidades estatales correspondientes, el estado de derecho, la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción) respecto de las obligaciones relativas a la cooperación internacional (las responsabilidades internacionales, el orden internacional, la cooperación para el desarrollo, la gobernanza mundial, entre otros aspectos). Como se afirma de forma explícita en la Declaración, tanto la dimensión nacional como la internacional son necesarias para el pleno ejercicio del derecho al desarrollo. Las políticas y medidas nacionales para el desarrollo no tendrán éxito sin un entorno internacional que permita el desarrollo y viceversa.

También hay diferencias de opinión entre los Estados en relación con los criterios para medir el avance realizado en la aplicación del derecho al desarrollo¹⁹. Algunos países abogan por la elaboración de un conjunto de normas amplio y coherente como base para un instrumento jurídicamente vinculante, mientras que otros prefieren directrices no vinculantes. Esas diferencias han dificultado el avance del debate intergubernamental en los foros pertinentes de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo²⁰.

Esta politización y polarización de los debates intergubernamentales ponen de relieve la necesidad de mejorar la comprensión de este derecho y ampliar su base de apoyo. En este sentido, es fundamental el papel de la sociedad civil y otros interesados. Existe la necesidad primordial de

¹⁹ El equipo especial de alto nivel ha elaborado criterios y subcriterios para hacer efectivo el derecho al desarrollo, que serán examinados por el Grupo de Trabajo. Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

²⁰ Para consultar un informe detallado del debate, véanse los informes anuales del Grupo de Trabajo, disponibles en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/WGRightToDevelopment.aspx (consultado el 17 de diciembre de 2015).

garantizar la coherencia de las políticas basadas en los derechos humanos en la alianza mundial para el desarrollo e incorporar todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en la labor del sistema de las Naciones Unidas²¹. No obstante, el mayor obstáculo para el logro de estos objetivos sigue siendo la falta de consenso entre los Estados Miembros.

P.14 ¿Cómo se puede ejercer y supervisar el derecho al desarrollo?

El ejercicio del derecho al desarrollo es un proceso en evolución constante en todos los países. Según el Grupo de Trabajo, para que este derecho sea plenamente efectivo son necesarios una mayor aclaración conceptual, una mejor coherencia estratégica y coordinación de las políticas y los programas y un mayor compromiso político²². Algunos de los factores que el Grupo de Trabajo considera que contribuyen a hacer efectivo el derecho al desarrollo son:

- a) Un sistema multilateral de comercio abierto, equitativo, sujeto a normas, previsible y no discriminatorio;
- b) Un crecimiento económico sostenido;
- c) Alianzas continuas para el desarrollo;
- d) La formulación, evaluación y divulgación de medidas prácticas y concretas en los planos nacional e internacional;
- e) La integración de los principios en que se sustenta la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en las políticas y los programas de las instituciones de desarrollo y financieras multilaterales;
- f) Un enfoque basado en los derechos aplicable al crecimiento económico y al desarrollo;
- g) La buena gobernanza y el estado de derecho tanto en el ámbito nacional como internacional;
- h) La respuesta de los Estados a los grupos vulnerables y marginados y la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales²³.

²¹ A/HRC/19/45, párrs. 23 a 25.

²² E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 43 h).

²³ A/66/216, párrs. 22 y 23.

Los medios para hacer efectivo el derecho al desarrollo incluyen:

- a) La formulación de políticas de desarrollo adecuadas a nivel nacional e internacional (arts. 2, 4 y 10);
- b) Las reformas económicas y sociales en los planos nacional e internacional (arts. 8 y 10);
- c) Una cooperación internacional eficaz (arts. 3, 4 y 6);
- d) La eliminación de los obstáculos al desarrollo, en particular, las violaciones de los derechos humanos, el racismo, el colonialismo, la ocupación y la agresión (arts. 3, 5 y 6);
- e) La promoción de la paz y el desarme, y la derivación del ahorro obtenido del desarme hacia el desarrollo (art. 7).

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no es un tratado y no existe ningún órgano de tratado encargado de supervisar su aplicación. No obstante, en 1998, las Naciones Unidas establecieron el Grupo de Trabajo encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo a nivel nacional e internacional, formular recomendaciones al respecto y analizar los obstáculos que se oponen a su disfrute (véase la pregunta 12). La Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos supervisan la aplicación del derecho al desarrollo a partir de los informes anuales presentados por el Grupo de Trabajo, el Secretario General y el Alto Comisionado (véase la pregunta 12). Los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, el examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, así como las organizaciones internacionales, regionales y nacionales, cada vez examinan más cuestiones relacionadas con el derecho al desarrollo. Algunos ejemplos son: el reconocimiento por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la estrecha relación y complementariedad entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el derecho al desarrollo, incluidas numerosas disposiciones paralelas en esferas como el empleo, la alimentación, la vivienda, la salud y la educación; el desarrollo por parte del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos (A/HRC/19/59/Add.5); el enfoque en la libre determinación del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y el examen por parte del Grupo de Trabajo sobre

la cuestión de los derechos humanos y las empresas de la responsabilidad de los agentes no estatales en el desarrollo, en particular con respecto a las inversiones responsables.

Toda persona que desempeñe una función en la creación y elaboración de políticas, en particular, aunque no exclusivamente, los parlamentarios y encargados de la formulación de políticas, los dirigentes religiosos y comunitarios, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos confesionales, los académicos y los votantes, pueden contribuir a formular políticas que estén en consonancia con el derecho al desarrollo e incorporen los principios y elementos de este derecho. Como se ha mencionado anteriormente, en virtud de la Declaración "todos los seres humanos tienen la responsabilidad del desarrollo" y todas las personas, incluidos los jóvenes y los niños, deben poder actuar a título personal para hacer efectivo el derecho al desarrollo para sí mismos y para los demás. Una educación en derechos humanos que incorpore el derecho al desarrollo ayudará a dar a conocer estos elementos básicos al conjunto de la población y facilitará un desarrollo participativo y centrado en los derechos humanos. Además, el sector privado puede contribuir a la aplicación del derecho al desarrollo velando por que todas las actividades empresariales, en particular las alianzas público-privadas, incorporen los principios fundamentales consagrados en la Declaración y consideren a "la persona humana" sujeto central, participante y beneficiario del desarrollo. En esencia, el derecho al desarrollo es un derecho que pertenece a todas las personas y todos los pueblos, de manera que todo ser humano, toda comunidad y toda la población debe estar capacitada y facultada en la práctica para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él.

ANEXO I

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo^o

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que el desarrollo es un proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y las libertades enunciados en esa Declaración,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además los acuerdos, convenciones, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados relativos al desarrollo integral del ser humano y al progreso y desarrollo económicos y sociales de todos los pueblos, incluidos los instrumentos relativos a la descolonización, la prevención de discriminaciones, el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el ulterior fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

Recordando el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual tienen derecho a determinar libremente su condición política y a realizar su desarrollo económico, social y cultural,

^o Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

Recordando también el derecho de los pueblos a ejercer, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales,

Consciente de la obligación de los Estados, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ninguna clase por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición,

Considerando que la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las resultantes del colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y las amenazas de guerra, contribuiría a establecer circunstancias propicias para el desarrollo de gran parte de la humanidad,

Preocupada por la existencia de graves obstáculos, constituidos, entre otras cosas, por la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, obstáculos que se oponen al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, y considerando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Considerando que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización del derecho al desarrollo,

Reafirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados con las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, y, en particular, de los países en desarrollo,

Reconociendo que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Reconociendo que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estados,

Consciente de que los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional,

Confirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Proclama la siguiente Declaración sobre el derecho al desarrollo:

Artículo 1

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 2

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Artículo 3

1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

2. La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

2. Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global.

Artículo 5

Los Estados adoptarán enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

Artículo 6

1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.
2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Artículo 9

1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos.

Artículo 10

Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

ANEXO II

Hitos en el reconocimiento del desarrollo como derecho humano^a

Año	Avances	Pasajes, referencias, disposiciones, mandatos, compromisos y observaciones de las fuentes correspondientes
1944	Declaración de Filadelfia, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo	Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.
1945	Carta de las Naciones Unidas	<ul style="list-style-type: none"> • A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (Preámbulo). • Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Artículo 1). • Promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social (Artículo 55). • Tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55 (Artículo 56).
1948	Carta de la Organización de los Estados Americanos	Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal (art. 17).

^a Se resaltan en gris diversos mecanismos de las Naciones Unidas creados para tratar el derecho al desarrollo.

1948	Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General)	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (art. 1). • Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (art. 25). • Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos (art. 28).
1960	Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General)	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional. • Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
1961	Programa del Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 1710 (XVI) de la Asamblea General)	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los Estados deben intensificar sus esfuerzos para poner en marcha y mantener medidas encaminadas a lograr el crecimiento autosostenido de las naciones y su progreso social (párr. 1). • Instando a unas relaciones económicas más "equitativas" y "mutuamente aceptables" entre los países desarrollados y los países en desarrollo, la Asamblea General reafirma el deber de los Estados de cooperar en el plano internacional y manifestar solidaridad a fin de crear las condiciones necesarias para alcanzar la meta establecida.
1962	Declaración de soberanía permanente sobre los recursos naturales (resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General)	En la resolución se proclama el derecho inalienable de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales y se afirma que esa soberanía es un elemento fundamental del derecho soberano e inalienable de los pueblos a la libre determinación, que comprende el desarrollo.

1965	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 (XX) de la Asamblea General)	La Convención condena todas las formas de discriminación racial contra personas o grupos; define además algunos de los principios básicos en los que se basa el derecho al desarrollo: la no discriminación, la igualdad y la justicia social.
1966	Pactos internacionales de derechos humanos – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General)	En ambos Pactos se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos (tercer párrafo del preámbulo de ambos instrumentos).
1968	Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos	En la Proclamación de Teherán se afirma que la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social (párr. 13).
1969-1974	Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Manouchehr Ganji	Presentar un informe completo, con sus conclusiones y recomendaciones, también respecto de la función de la Comisión en este ámbito, sobre el ejercicio [...] de los derechos económicos, sociales y culturales [...], teniendo especialmente en cuenta los problemas específicos de los países en desarrollo a este respecto (resolución 14 (XXV) de la Comisión, párr. 1) (El estudio figura en el documento E/CN.4/1108/Rev.1).
1969	Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General)	<ul style="list-style-type: none"> • En la Declaración se afirma que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a "la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales" (Parte II, Objetivos). • Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él (art. 1).

1970	Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General)	La Declaración reafirma y desarrolla los principios de igualdad de derechos y libre determinación enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, reafirmados en el artículo 1 de los dos pactos internacionales de derechos humanos y posteriormente integrados en el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
1970	Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General)	En la Estrategia se reconoce la interdependencia del desarrollo y los derechos humanos, y se contempla el derecho de los pueblos a la libre determinación y el concepto conexo de participación popular.
1974	Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General)	En la Declaración se afirma, entre otras cosas, que el actual orden económico internacional está en contradicción directa con la evolución de las relaciones políticas y económicas internacionales en el mundo contemporáneo. Desde 1970, la economía mundial ha experimentado una serie de crisis graves que han tenido serias repercusiones, especialmente sobre los países en desarrollo a causa de su mayor vulnerabilidad, en general, a los impulsos económicos externos (párr. 2).
1974	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General)	El objetivo de la Carta es promover el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales.
1974-2005	Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • La Subcomisión elaboró y examinó varios estudios e informes sobre diversos temas relativos al derecho al desarrollo (véase el sitio web del ACNUDH, documentos sobre el derecho al desarrollo). • La Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que preparase un documento de reflexión en el que se determinaran las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas una norma internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y los principios para la creación de asociaciones [...] (resolución 2003/83). • En 2006, la Subcomisión fue sustituida por el Comité Asesor.

1977-2005	Comisión de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Por primera vez, la Comisión pidió un estudio sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos (resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977). • La Comisión examinó y aprobó una resolución sobre el derecho al desarrollo cada año de 1985 a 2005. La Comisión fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos en 2006.
1978	Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Es incompatible con las exigencias de un orden internacional justo y que garantice el respeto de los derechos humanos, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, el origen étnico o nacional, o la intolerancia religiosa motivada por consideraciones racistas, que destruye o compromete la igualdad soberana de los Estados y el derecho de los pueblos a la libre determinación o que limita de un modo arbitrario o discriminatorio el derecho al desarrollo integral de todos los seres y grupos humanos; este derecho implica un acceso en plena igualdad a los medios de progreso y de realización colectiva e individual en un clima de respeto por los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales (art. 3).
1979-actualidad	Secretario General	<ul style="list-style-type: none"> • El Secretario General presentó informes y estudios sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334), sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1421 y E/CN.4/1488) y sobre la participación popular (E/CN.4/1985/10) a la Comisión de Derechos Humanos. • El Secretario General presenta un informe anual sobre el derecho al desarrollo a la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.
1980	Estrategia Internacional de Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 35/56 de la Asamblea General)	Subrayó la relación entre el desarrollo y lo individual y lo colectivo, la justicia nacional e internacional, y la necesidad de un nuevo orden económico internacional y de cambios estructurales en los planos nacional e internacional.

1981	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad (art. 22, párr. 1).
1981-1989	Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (15 expertos)	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiar el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales (resolución 36 (XXXVII) de la Comisión, de 11 de marzo de 1981). • Presentar propuestas concretas para poner en práctica el derecho al desarrollo y elaborar un proyecto de instrumento internacional sobre este tema (<i>ibid.</i>). • Presentar a la Comisión recomendaciones sobre las medidas prácticas de aplicación de la Declaración y propuestas concretas para la labor futura (resolución 1987/23).
1981-actualidad	Asamblea General	<ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea General declaró que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable (resolución 36/133, de 14 de diciembre de 1981). • La Asamblea General ha examinado y aprobado una resolución sobre el derecho al desarrollo cada año desde 1987.
1986	DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO (resolución 41/128 de la Asamblea General)	
1990	Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano	La consulta se celebró del 8 al 12 de enero de 1990 en Ginebra, como solicitó la Comisión en su resolución 1989/45.
1992	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (Principio 3).
1993	Declaración y Programa de Acción de Viena	<ul style="list-style-type: none"> • En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (por primera vez todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas por consenso) se reafirmó el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

		<ul style="list-style-type: none"> • La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo. • El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional (párr. 10).
1993- actualidad	Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ACNUDH	<ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea General estableció el puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros fines, para promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto (resolución 48/141, de 7 de enero de 1994, párr. 4 c)). • Posteriormente, la Asamblea General solicitó al Alto Comisionado que integrara en su labor el derecho al desarrollo y emprendiera efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo (véanse las resoluciones anuales de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo). • El Consejo de Derechos Humanos pidió al ACNUDH que le siguiera informando sobre las actividades que llevara a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo (resolución 19/34, de 23 de marzo de 2012).
1993- 1995	Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo de composición abierta (15 expertos)	<ul style="list-style-type: none"> • Detectar obstáculos a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración. • Recomendar formas y medios de hacer efectivo el derecho al desarrollo en todos los Estados (resolución 1993/22 de la Comisión).
1994	Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo)	El derecho al desarrollo debe ejercerse de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades ambientales, de desarrollo y demográficas de las generaciones presentes y futuras.

1995	Declaración y Programa de Acción de Copenhague sobre el Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	Promover la efectividad del derecho al desarrollo mediante la consolidación de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mediante políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.
1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer	Reafirmamos nuestro compromiso de defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular [...], así como [...] y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (párr. 8).
1996-1997	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (diez expertos)	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo. • Formular medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo (resolución 1996/15 de la Comisión).
1998-actualidad	Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración. • Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y ONG pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo.

		<ul style="list-style-type: none"> • Presentar a la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo (resolución 1998/72 de la Comisión). • Concluir las tareas que el Consejo le encomendó en su resolución 4/4 (resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008).
1998-2003	Experto Independiente en el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Arjun Sengupta	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, como base para un debate al respecto (resolución 1998/72 de la Comisión).
2000	Declaración del Milenio	"[Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno] estamos empeñados en hacer realidad para todos [...] el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad" (párr. 11).
2002	Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente (párr. 11).
2004	Seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo: Alianza mundial para el desarrollo	Este seminario se celebró los días 9 y 10 de febrero de 2004, como se pedía en la resolución 2003/83 de la Comisión.

2004	Carta Árabe de Derechos Humanos	El derecho al desarrollo es un derecho humano fundamental y todos los Estados tienen la obligación de formular políticas de desarrollo y adoptar las medidas necesarias para garantizarlo. Los Estados tienen la obligación de hacer efectivos los valores de la solidaridad y la cooperación entre ellos y en el plano internacional a fin de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo económico, social, cultural y político. En virtud de este derecho, todo ciudadano debe poder participar en el desarrollo y disfrutar de los beneficios y frutos que de él se deriven (art. 37).
2004-2010	Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo (cinco expertos)	Aportar conclusiones y recomendaciones de expertos al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo (resolución 2004/7 de la Comisión).
2005	Documento Final de la Cumbre Mundial	"Resolvemos seguir reforzando el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de asegurar el disfrute efectivo por todas las personas de cada uno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo" (párr. 123).
2007	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	"Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones" (art. 23).
2009	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	La Comisión llegó a la conclusión de que la manera en que los endorois, una comunidad indígena de Kenya, habían sido desposeídos de sus tierras tradicionales y del acceso a los recursos constituía una violación de sus derechos, incluido el derecho al desarrollo, en virtud del artículo 22 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
2010	Documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio	"Reafirmamos también la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo" (párr. 3).

2011	Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2011-2020 (Programa de Acción de Estambul en favor de los PMA)	"La equidad en todos los niveles es indispensable para la búsqueda de la prosperidad a largo plazo y la realización de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluido el derecho de todas las personas al desarrollo" (párr. 29 f).
2011	Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos formularon una declaración conjunta: "Estamos decididos a aunar esfuerzos para promover una lectura de todos los tratados de derechos humanos fundamentada en el desarrollo y basada en la interdependencia, a fin de subrayar y destacar la pertinencia e importancia del derecho al desarrollo a la hora de interpretar y aplicar las disposiciones de los tratados de derechos humanos y de supervisar su cumplimiento" (el texto íntegro puede consultarse en el sitio web del ACNUDH).
2011	Sistema de las Naciones Unidas	Dieciocho organizaciones de las Naciones Unidas hicieron pública una declaración conjunta: "desde 1986, la Declaración ha sido la base normativa de un enfoque del desarrollo centrado en las personas. El desarrollo humano y los derechos humanos están vinculados y se refuerzan mutuamente en la teoría y en la práctica, contribuyendo a garantizar el bienestar y la dignidad de todas las personas" (el texto íntegro puede consultarse en el sitio web del ACNUDH).
2012	El Mandato de Doha, 13 ^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	"Las estrategias de desarrollo deben ser incluyentes y estar orientadas a satisfacer las necesidades humanas. [...] Las personas tienen necesidades y aspiraciones similares, como la libertad y el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, [...]" (párr. 9).
2012	"El futuro que queremos", documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible ("Rio+20")	"[Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de alto nivel] reafirmamos también la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado [...]" (párr. 8).

2012	Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN	La Declaración tiene una sección dedicada al derecho al desarrollo (véanse los artículos 35 a 37) en la que, entre otras cosas, se afirma que los Estados miembros de la ASEAN deben integrar los aspectos multidimensionales del derecho al desarrollo en las esferas pertinentes de la consolidación de la comunidad de la ASEAN y más allá de ella, y deben trabajar con la comunidad internacional para promover un desarrollo equitativo y sostenible, unas prácticas comerciales justas y una cooperación internacional efectiva.
2012	Revisión cuatrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo (resolución 67/226 de la Asamblea General)	Este documento ofrece orientación normativa sobre las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo. En él se reafirma "la importancia de la libertad, la paz y la seguridad y el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos el derecho a la alimentación, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo" (preámbulo).
2015	Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	"Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, [...] nos comprometemos a respetar todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo" (párr. 1).
2015	La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: los Objetivos de Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> • "La nueva Agenda [...] se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo" (párr. 10). • "La nueva Agenda reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas" (párr. 35).

Principales elementos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

1. El desarrollo es un derecho humano que pertenece a todas las personas y los pueblos sin discriminación (preámbulo, art. 1).
2. El derecho al desarrollo tiene por objeto la mejora constante del bienestar de la población entera y todos los individuos, y confiere a cada persona el derecho a disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político, a participar en él y a contribuir a él (preámbulo, art. 2).
3. La persona humana es sujeto central, participante activa y beneficiaria del derecho al desarrollo y tiene derecho a una participación libre, activa y significativa en el desarrollo (preámbulo, art. 2).
4. El desarrollo, como proceso global, promueve todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son interdependientes e indivisibles y están relacionados entre sí (preámbulo, arts. 1, 2 y 6).
5. El derecho al desarrollo entraña el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales (preámbulo, art. 1, párr. 2).
6. El derecho al desarrollo promueve la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo y los derechos humanos (preámbulo, art. 7).
7. El derecho al desarrollo requiere una distribución justa de los beneficios del desarrollo, incluidos los ingresos, y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos y los servicios básicos (preámbulo, arts. 2 y 8).
8. Las mujeres deben desempeñar un papel activo en el proceso de desarrollo (art. 8).
9. La igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y el derecho al desarrollo requiere una acción sostenida para el desarrollo integral de los países en desarrollo (preámbulo, arts. 4 y 7).
10. Los Estados tienen el deber de cooperar eficazmente para establecer un entorno favorable al desarrollo y eliminar los obstáculos que lo entorpezcan (preámbulo, arts. 3, 4 y 6).
11. Los Estados, por separado y colectivamente, son los principales garantes del derecho al desarrollo, y todos los seres humanos tienen responsabilidad en el desarrollo y deberes para con la comunidad (preámbulo, arts. 2 y 3).
12. El derecho al desarrollo exige un orden político, social y económico apropiado, unas políticas nacionales e internacionales de desarrollo adecuadas y unas reformas económicas y sociales que permitan erradicar la injusticia social (preámbulo, arts. 2 a 4, 8 y 10).

Folletos informativos sobre derechos humanos*

- Núm. 37 Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo
- Núm. 36 Los derechos humanos y la trata de personas
- Núm. 35 El derecho al agua
- Núm. 34 El derecho a una alimentación adecuada
- Núm. 33 Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales
- Núm. 32 Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo
- Núm. 31 El derecho a la salud
- Núm. 30 El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (Rev. 1)
- Núm. 29 Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos
- Núm. 28 Repercusión de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación
- Núm. 27 Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas
- Núm. 26 El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
- Núm. 25 Desalojos forzosos (Rev. 1)
- Núm. 24 La Convención Internacional sobre los Trabajadores Migratorios y su Comité (Rev. 1)
- Núm. 23 Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño
- Núm. 22 Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité
- Núm. 21 El derecho a una vivienda adecuada (Rev. 1)
- Núm. 20 Los derechos humanos y los refugiados
- Núm. 19 Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
- Núm. 18 Los derechos de las minorías (Rev. 1)
- Núm. 17 Comité contra la Tortura
- Núm. 16 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Rev. 1)

* Los Folletos informativos núms. 1, 5 y 8 han dejado de publicarse. Todos los folletos informativos pueden consultarse en línea en la dirección: www.ohchr.org.

-
- Núm. 15 Derechos civiles y políticos: El Comité de Derechos Humanos (Rev. 1)
 - Núm. 14 Formas contemporáneas de la esclavitud
 - Núm. 13 El derecho humanitario internacional y los derechos humanos
 - Núm. 12 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - Núm. 11 Ejecuciones sumarias o arbitrarias (Rev. 1)
 - Núm. 10 Los derechos del niño (Rev. 1)
 - Núm. 9 Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (Rev. 2)
 - Núm. 7 Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (Rev. 2)
 - Núm. 6 Desapariciones forzadas o involuntarias (Rev. 3)
 - Núm. 4 Métodos de lucha contra la tortura (Rev. 1)
 - Núm. 3 Servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de derechos humanos (Rev. 1)
 - Núm. 2 Carta Internacional de Derechos Humanos (Rev. 1)

La serie *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra. Trata de determinadas cuestiones de derechos humanos que están en curso de examen o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* son gratuitos y se distribuyen en todo el mundo.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
8-14, Avenue de la Paix
CH-1211 Geneva 10
Switzerland

New York Office:
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
United Nations
New York, NY 10017
United States of America

Printed at United Nations, Geneva
1529374(S)–November 2016–2,103

ISSN 1014-5605

DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS

